

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-034/2024

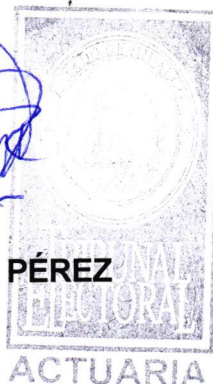
ACTORA Y/O PROMOVENTE: GUADALUPE ABIGAIL FERNÁNDEZ ZAMORANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLANALAPA, HIDALGO Y OTROS.

Pachuca de Soto Hidalgo, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376, inciso b), segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado al acuerdo de fecha **doce de marzo del presente año dictado por la Magistrada por Ministerio de Ley, Lilibet García Martínez, en el expediente al rubro citado**, siendo las **dieciocho horas con un minuto** del día en que se actúa, se NOTIFICA a **LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, en el presente juicio a través de cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido acuerdo. DOY FE.-

ACTUARIA


LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ





Pachuca de Soto, Hidalgo; a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y toda vez que mediante proveído de fecha cuatro de marzo, se requirió a las responsables remitieran de forma inmediata las constancias que acreditaran el cumplimiento al trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin que a la fecha hayan remitido constancia alguna que acredite su cumplimiento, con fundamento en lo establecido en los artículos; 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV, 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343 al 346 fracción IV, 347 al 349, 352, 364, 365, 372 al 378, 380, 433 al 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracción II y V, 60, 64 fracción I, inciso b y fracción II, inciso d, 74 al 80, 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Ante el incumplimiento reiterado de las autoridades responsables a los acuerdos de fecha veinte y veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, en sus puntos Tercero y Segundo, respectivamente, así como del proveído de fecha cuatro de marzo del año en que se actúa, en su punto Segundo; con fundamento en los artículos 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se hace efectivo el apercibimiento decretado.

En consecuencia, ante la omisión reiterada de las Autoridades Responsables, se propone al Presidente de este Tribunal, **imponer de nueva cuenta una multa de 40 cuarenta UMAS (Unidad de Medida y Actualización¹), equivalente a la cantidad de \$4342.8 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 8/100 M.N.) a cada una de las autoridades responsables: Presidente Municipal; Secretario General; Tesorero Municipal; Titular del área Jurídica del municipio; Titular de la**

¹ Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$108.57 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

Dirección de Transparencia del municipio; Encargada de la Oficialía de Partes del municipio y al Encargado de la Contraloría Municipal, todos de Tlanalapa, Hidalgo, misma que deberán de cubrir en un plazo improrrogable de dos días siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por el Presidente de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20 fracción VI, 116 y 117 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de las autoridades responsables se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Segundo. Se requiere de nueva cuenta a las autoridades responsables, **Presidente Municipal; Secretario General; Tesorero Municipal; Titular del área Jurídica del municipio; Titular de la Dirección de Transparencia del municipio; Encargada de la Oficialía de Partes del municipio y al Encargado de la Contraloría Municipal, todos de Tlanalapa, Hidalgo, para que de manera inmediata** remitan

las constancias que acrediten haber dado cumplimiento al trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **apercibidos que en caso de incumplimiento se les impondrá una nueva medida de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 380 del Código Electoral.**

Tercero. Gírese atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el punto que antecede.

Cuarto. Por única ocasión, se faculta al actuario adscrito a este Tribunal a fin de que notifique el presente proveído a las autoridades responsables en las oficinas que ocupan en la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo.

Quinto. Notifíquese a las partes conforme a lo establecido en el presente proveído y cúmplase.

Sexto. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes, agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó la Magistrada por Ministerio de Ley, Lilibet García Martínez, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Brenda Paloma Cornejo Cornejo, quien autentica y **DA FE.**

